



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : INMOBILIARIA SURCOLOMBIANA INSCO SAS
Demandado : ANDRÉS SOTO PERDOMO
Radicación : 2020-00510

Subsanada la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la INMOBILIARIA SURCOLOMBIANA INSCO SAS y en contra de ANDREA SOTO PERDOMO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma \$1.040.900, por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de noviembre del año 2018, más los intereses moratorios desde el 04 de noviembre del 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.2.- Por la suma \$1.040.900, por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de diciembre del año 2018, más los intereses moratorios desde el 04 de diciembre del 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

1.3.- Por la suma \$1.074.000, por concepto del canon de arrendamiento adeudado del mes de enero del año 2019, más los intereses moratorios desde el 04 de enero del 2019 hasta que se pague efectivamente la obligación, calculados a la tasa máxima de interés moratorio que consagra la ley.

1.4.- Por la suma de \$21.000.000 por concepto de clausula penal establecida en el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el cual es base de esta ejecución.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., previa advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado **LINO ROJAS VARGAS**, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

JS